



Excelentísimo Ayuntamiento de Moral de Calatrava

(Ciudad Real)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios QUE GRAVA EL APROVECHAMIENTO PRIVADO DE COTO Y CAZA

Artículo 1º. Normativa aplicable.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre gastos suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente ordenanza fiscal.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Moral de Calatrava.

Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo 4º. Base imponible.

La base del Impuesto vendrá determinada por la cantidad de hectáreas que consten en la resolución de matrícula acreditativa de coto de caza expedida por la Consejería de Agricultura y Medioambiente y desarrollo rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, según las dimensiones del coto de caza:

a) 0,16 euros/hectárea.



Excelentísimo Ayuntamiento de Moral de Calatrava

(Ciudad Real)

Artículo 6º. Período impositivo y devengo.

El impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7º. Gestión del impuesto.

El impuesto se calculará con los datos que reciba el Ayuntamiento de la Consejería de Agricultura y Medioambiente y desarrollo rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la inscripción o modificación de las matrículas correspondientes, donde constará el número de hectáreas autorizadas para la caza o pesca y datos del titular obligado al pago.

Artículo 8º. Pago e ingreso del impuesto.

Recibida la resolución citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

Última modificación realizada el 20 de diciembre de 2017 (B.O.P. N° 241)